



DVCE

Bogotá D.C, 28 de julio de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto : Respuesta cuestionario Debate de Control político –“Situación de los artistas, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros”.

Apreciada secretaria Calderón,

Reciba un cordial saludo en nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En atención al oficio remitido a este Ministerio en el cual se adjunta cuestionario relativo a la “Responsabilidad del Gobierno Nacional y de la organización SAYCO-ACINPRO, por la situación de los artistas, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria”. Al respecto nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar se debe tener en consideración que las Sociedades de Gestión Colectiva se encuentran reguladas dentro del ordenamiento legal colombiano por el capítulo XVI de la Ley 23 de 1982, el capítulo III de la Ley 44 de 1993, el Decreto 3942 de 2010, la Ley 1493 de 2011 y la Ley 1915 de 2018.

Todas las anteriores concordantes con la Decisión Andina 351 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Capítulo XI de esta decisión regula lo relativo a la Gestión Colectiva de los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, y la aplicación a los principios de aplicación directa y aplicación preferente.

El principio de aplicación directa establece que las normas de derecho comunitario se integran automáticamente en el sistema jurídico de los Países Miembros sin necesidad de aprobación por parte de los legislativos nacionales y son obligatorias desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

El principio de aplicación preferente indica que en caso que algún precepto de la legislación interna contradiga al ordenamiento jurídico de la integración, los Países Miembros se deberán aplicar la norma andina de modo preferente.

Adicionalmente es importante acotar que en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia no se establecen compromisos específicos relativos a las Sociedades de Gestión Colectiva, pero si se resalta la importancia de estas sociedades. De esta manera se puede encontrar que en el artículo 217 del Capítulo 3 relativo a las disposiciones relacionadas con derechos de Propiedad Intelectual del Acuerdo con la Unión Europea, se reconoce la importancia de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Igualmente, en el Capítulo 16 relativo a los Derechos de Propiedad Intelectual del TLC con EEUU, artículo 16.7 se reconoce el importante papel de las Sociedades de Gestión Colectiva al facilitar la recolección y distribución de regalías; del mismo modo en el acuerdo con Corea del Sur en el capítulo XV artículo 15.7 relativo a la Propiedad Intelectual se reconoce la importancia de las Sociedades de Gestión Colectiva.

De conformidad con lo anterior se tiene que las sociedades de Gestión Colectiva se encuentran definidas en el ordenamiento jurídico Colombiano por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, como entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica y patrimonio independiente.

La labor que realizan las entidades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos en representación de los asociados de las mismas, organizadas conforme a las exigencias especiales establecidas en la ley, tiende a la administración de las obras, interpretaciones o ejecuciones, de sus miembros, encaminada a administrar y recaudar las remuneraciones económicas que provienen de la utilización de las obras o producciones a fin de garantizar la defensa de los intereses de sus titulares, ante la dificultad de ejercer un control y recaudo efectivo de manera individual.

Las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos están sujetas a la autorización del Estado para poder operar y de la misma manera están sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII artículo 24 de la Ley 1493 de 2011^[1] la Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior ejerce la inspección, vigilancia y control de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Conforme a lo anterior se da respuesta al cuestionario en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es la situación actual, legal y/o jurídica de la organización sayco- acinpro ante esa entidad?

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, es la entidad con la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de las Sociedades de gestión colectiva y que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se establece la realización de control sobre la actividad adelantada por estas asociaciones la organización SAYCO- ACINPRO no ostenta ninguna situación especial legal y/o jurídica ante el Ministerio de Comercio.

2. ¿Cuál es el control que tiene ese Ministerio frente a los manejos de recursos que hace Sayco-Acinpro?

RESPUESTA: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo no ejerce ninguna función de control sobre las Sociedades de Gestión Colectiva, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII artículo 24 de la Ley 1493 de 2011 la Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior ejerce la inspección, vigilancia y control de estas Sociedades.

[1] Artículo 24 de la Ley 1493 de 2011, artículo 24: "El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Unidad Administrativa



Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, la inspección, vigilancia y control de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en los términos establecidos en las normas vigentes”.

3. ¿Por parte de ese Ministerio se expidió algún concepto para que la organización Sayco-Acinpro efectuó la modificación del manual tarifario e inicie el cobro de una nueva modalidad de uso digital?

RESPUESTA: En atención a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ejerce la inspección, vigilancia y control de estas Sociedades, no es competente para expedir conceptos relativos a los cobros efectuados por las mismas.

4. ¿Cuales han sido las acciones emprendidas por esa entidad, con el fin de brindar orientación y apoyo a los gremios de artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general, ante el presunto abuso de Sayco-Acinpro durante el estado de emergencia?

RESPUESTA: En atención a que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora del sector cultural colombiano la cual tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector, es esta entidad la competente para brindar la información solicitada referida a los programas de apoyo al gremio de artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general.

Frente a presuntos abusos en materia comercial o del consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, designada por la Ley 1340 de 2009, que la faculta para que de forma exclusiva adelante investigaciones administrativas, imponga multas y tome decisiones administrativas sobre actuaciones que vayan en contra de la libre competencia económica en Colombia, por lo tanto es la competente para brindar la información requerida respecto a la materia.

5. ¿Qué acciones ha realizado ese ministerio para garantizar que otras organizaciones similares a Sayco-Acinpro puedan efectuar el recaudo de remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales, producciones audiovisuales y almacenamiento de fonogramas?

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que artículo 10 de la Ley 44 de 1993, define a las Sociedades de Gestión Colectiva como asociaciones de carácter privado, sin ánimo de lucro con personería jurídica y patrimonio independiente y en atención que el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1493 de 2011, establece que la Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA es la entidad encargada de reconocer personería jurídica y otorgar autorización de funcionamiento a las sociedades de gestión colectiva.

Con el objeto de que se les permita a estas asociaciones adelantar la actividad de recaudo de remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales, producciones audiovisuales y almacenamiento de fonogramas, estas deben cumplir con los requisitos exigidos en el Ordenamiento Jurídico y adelantar el correspondiente procedimiento administrativo ante la DNDA con el objeto de obtener la Personería Jurídica y la respectiva autorización para operar.



De acuerdo a lo anterior el Ministerio de Comercio no tiene injerencia y/o participación en el procedimiento de reconocimiento de personería y autorización de estas sociedades, en consecuencia no tiene competencia para adelantar acción alguna que les permita a estas entidades adelantar la función de recaudo de las remuneraciones provenientes de derechos de autor y conexos.

6. Con el fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia, ¿Qué garantías les ofrece ese Ministerio a las demás asociaciones y agremiaciones similares frente al poder dominante de Sayco-Acinpro?

RESPUESTA: La Superintendencia de Industria y Comercio es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, designada por la Ley 1340 de 2009, que la faculta para que de forma exclusiva adelante investigaciones administrativas, imponga multas y tome decisiones administrativas sobre actuaciones que vayan en contra de la libre competencia económica en Colombia. A su vez, realiza funciones preventivas mediante abogacía de la competencia y el control previo de integraciones empresariales.

Conforme lo anterior es la Superintendencia de Industria y Comercio la autoridad competente para adelantar las acciones relacionadas a la protección del bienestar de los consumidores, la libre participación de las empresas en el mercado y la eficiencia económica.

7. ¿Qué limitaciones legales tienen las asociaciones y organizaciones diferentes a Sayco-Acinpro para no ser autorizados para recaudar las remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales, producciones audiovisuales y almacenamiento de fonogramas derivados de derechos de autor?

RESPUESTA: El numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1493 de 2011, establece que la Dirección Nacional de Derechos de Autor DNDA es la entidad encargada de reconocer personería jurídica y otorgar autorización de funcionamiento a las sociedades de gestión colectiva, en consecuencia la DNDA verifica que las asociaciones que pretenden se les reconozca y autorice para adelantar las funciones de recaudo de los derechos de autor y conexos cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.

Para que una sociedad de gestión colectiva obtenga autorización de funcionamiento, se requiere:

1. Poseer o solicitar simultáneamente el reconocimiento de la personería jurídica, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto en el trámite correspondiente a la concesión de personería jurídica.
2. Aprobación de los estatutos de la sociedad que contengan: los derechos que se gestionarán en nombre de los socios y representados, los derechos y obligaciones de los socios de conformidad con sus recaudaciones y las normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la sociedad.
3. La solicitud presentada y suscrita por el representante legal de la sociedad de gestión.
4. Las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del consejo directivo de la sociedad, presidente, gerente, comité de vigilancia, secretario, tesorero, revisor fiscal, de los delegados seccionales, si los hubiere, y en general de las que la Dirección Nacional de Derecho de Autor considere pertinente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



De acuerdo con la Resolución Número 0054 de 1996, art. 2º, se establece que estas hojas de vida contengan los siguientes datos:

a) Los datos personales o sociales

- Nombre completo
- Documento de identificación o NIT.
- Dirección de residencia.

b) La información académica de los dignatarios, personas naturales

- Primaria
- Bachillerato
- Universitaria (Pregrado-postgrado)
- Número de matrícula o tarjeta profesional si es del caso.

c) La Experiencia Laboral

d) La Ocupación Actual, y

e) La información de los dignatarios, personas jurídicas, que se surte con el certificado de existencia y representación.

f) Allegar los antecedentes judiciales o de policía, disciplinarios y profesionales.

g) El revisor fiscal y contador de la sociedad allegar de manera adicional, los antecedentes profesionales ante la Junta Central de Contadores.

5. Nombre de las obras, la identificación del autor, intérpretes o ejecutantes y productor de fonogramas, en relación con sus obras, interpretaciones y fonogramas, completa identificación de los derechohabientes a través del acto que así los acredite y la definición de las reglas de intercambio de documentación e información entre las sociedades que representen.

De acuerdo con la Resolución Número 0054 de 1996, art. 1º. se establece que la acreditación de la anterior información contenga los siguientes datos:

a. Una relación del repertorio nacional que haya sido objeto de reparto por concepto de utilización de las obras o prestaciones, del año inmediatamente anterior, indicando el nombre del titular correspondiente.

b. La nómina de todos los contratos de representación recíproca o unilateral, con indicación de los derechos que la sociedad administra en el país, en relación con el repertorio extranjero.

c. Una relación de los contratos generales de representación, en el caso de representación de editores extranjeros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





- d. Copia de los contratos generales celebrados con asociaciones de usuarios.
- 6. Las tarifas a cobrar por la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas.
- 7. Los sistemas de liquidación y reparto de las remuneraciones que se recauden por la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas administrados, con la indicación de las fechas en que la sociedad efectuará dichos repartos.

Los reglamentos de previsión social, contabilidad, tesorería, cartera, recaudación y distribución, entre otros.

Así las cosas no existe limitaciones legales para que una asociación de artistas que se encuentre interesada en recaudar las remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales, producciones audiovisuales y almacenamiento de fonogramas derivados de derechos de autor, se autorizada. Para ejercer esta función estas asociaciones deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley para tal fin y adelantar el proceso administrativo anta la Dirección Nacional de Derechos de Autor - DNDA.

8. ¿Qué tipo de programas de apoyo e incentivos tiene ese Ministerio para apoyar durante el estado de emergencia a los gremios artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general?

RESPUESTA: Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos manifestar la prioridad que para el Gobierno Nacional tienen los sectores culturales y creativos; conocemos los impactos que está teniendo sobre las actividades económicas la actual coyuntura y en esa medida desde las diferentes entidades involucradas en la implementación de la "**Ley 1834 de 2017**" (Ley Naranja) y del "**Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura**" del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se viene trabajando en la revisión de alternativas que permitan apoyar y fortalecer los sectores que integran la economía naranja.

Es importante aclarar que la máxima instancia para el manejo de la política de economía naranja en el país es el **Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN)**, el cual está compuesto por 12 entidades (7 ministerios y 5 entidades de apoyo) y es el **Ministerio de Cultura** quien preside dicho consejo.

Desde nuestro Ministerio apoyamos el desarrollo e implementación de políticas de fortalecimiento de mercados de las industrias naranja, incluidos los sectores artísticos, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas y otras actividades de la cultura en general.

Algunas acciones puntuales realizadas por este Ministerio para apoyar durante el Estado de Emergencia a los gremios artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y a los trabajadores de la cultura en general han sido:

- a) Se estructuró el **Decreto 434 del 19 de marzo de 2020**, por el cual se amplía el plazo para la afiliación al registro único mercantil, al registro único empresarial y social, la renovación del registro único de proponentes y la afiliación a las Cámaras de Comercio hasta el 03 de julio.
- b) Mediante el **Decreto 507 del 1 de abril de 2020**, se adoptaron las medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, en el marco de la emergencia



económica, social y ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020, como consecuencia de la evolución de los precios y la fuerte presión al alza de algunos productos representativos de la canasta familiar básica de los colombianos, en algunas ciudades de Colombia. En este sentido, la Resolución **0078 del 07 de abril de 2020** conjunta entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), el Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud, estableció el listado de productos de primera necesidad en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 507.

c) En conjunto con la **Superintendencia de Sociedades**, se ha adelantado una serie de medidas legislativas encaminadas a establecer mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación dentro del régimen de insolvencia, con la finalidad de promover un ecosistema de recuperación empresarial, que facilite la preservación de la empresa, el empleo y crédito, para todos los actores de la economía. A través del **Decreto 560 de 2020**, se ha impulsado el apoyo efectivo al sector de entretenimiento y demás sectores en Colombia, con las siguientes medidas:

- o Acceso expedito a los mecanismos de reorganización, con lo cual se presenta una reducción de requisitos formales para la admisión, de manera que los deudores cuenten con una protección rápida del régimen de insolvencia.
- o Flexibilización en el pago de acreencias hasta el cinco por ciento (5%) del pasivo de la compañía y venta de bienes no afectos a la operación por ese mismo monto sin pasar por una autorización del juez del concurso, lo cual fomenta la agilidad de esas operaciones.
- o Creación de mecanismos destinados a mejorar la posición financiera y el flujo de caja de los deudores a través de capitalización de las acreencias, descarga de deudas y pactos de deuda sostenible.
 - § Capitalización de acreencias: Capitalización de pasivos mediante la suscripción de acciones y bonos con preferencias, convirtiendo el pasivo en patrimonio, para posteriormente enajenarlos con el fin generar liquidez en el mercado y promover la participación de inversionistas como acreedores. Así se preserva la empresa y el empleo.
 - § Descarga de deudas: Permite que la empresa se libere de aquella parte del pasivo que exceda su valoración como unidad económica, de manera que la empresa no asuma pasivos más allá de su valor. Para mantener el equilibrio económico la participación de los accionistas en el patrimonio, sin contraprestación, pues la empresa en marcha vale menos que el pasivo. Así se preserva la empresa y el empleo.
 - § Pactos de deuda sostenible: Permite la reestructuración o re-perfilamiento de la deuda con emisión de bonos o papeles, de manera que el acuerdo de reestructuración no incluya todo el pasivo, y los acreedores que estén de acuerdo, reciban su pago con los bonos o papeles. Así se preserva la empresa y el empleo.
- o Generación de incentivos a través de prelaciones y garantías para los acreedores que otorguen nuevos créditos a las empresas que se encuentren negociando un acuerdo de reorganización, para hacer viable la empresa y preservar los empleos.
- o Creación de un mecanismo de salvamento para que los acreedores puedan evitar la liquidación de la empresa a través de la compra de la empresa en marcha y esta se conserve y se preserve el empleo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- o Creación de mecanismos transitorios de carácter extrajudicial, siendo estos, la Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización y el Procedimiento de Recuperación Empresarial en las Cámaras de Comercio, en los cuales los deudores tendrán la posibilidad de negociar directamente con sus acreedores y presentar un acuerdo para aprobación del Juez del Concurso o la autoridad competente, lo cual fomenta diferentes espacios de negociación con una mínima intervención judicial.
- o Suspensión y aplazamiento de las cuotas abril, mayo y junio de 2020, de las sociedades que se encuentren en ejecución de acuerdos de reorganización, de las sociedades del sector del entretenimiento, alojamiento y demás sectores, las cuales se entenderán vencidas en julio de 2020. Así mismo, el incumplimiento se extenderá tres (3) meses, para que pueda negociar la atención de las obligaciones y así preservar la empresa y el empleo.
- o Medidas tributarias, orientadas a promover el flujo de caja y aliviar la situación de las sociedades del sector del entretenimiento, alojamiento y demás sectores. No estarán sometidas a retención o auto-retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta; estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta de que trata el artículo 807 del Estatuto Tributario; estarán sometidas a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas IVA del cincuenta por ciento (50%); no se encuentran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020.

d) De igual manera, el pasado 16 de junio desde el Ministerio de Cultura en conjunto con el MinCIT se emitió el concepto técnico y los lineamientos para la construcción de la **Resolución 957 del 2020**, del Ministerio de Salud, por medio de la cual se **adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus en las diferentes actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación**. No obstante en este se detalla que ninguna de las actividades involucradas permitirá la generación de aforos, y actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la ópera podrán realizar montaje y producción de obras *in situ*, pero la proyección de estas deberá realizarse de manera digital y análoga (radio, televisión, internet, streaming y otras plataformas digitales), de esta manera se contribuye a la reapertura escalonada de las industrias culturales y creativas. De igual manera a través del **Viceministerio de Turismo** y de **Colombia Productiva** se espera apoyar a las diferentes industrias relacionadas, para la adaptación de este tipo de protocolos de bioseguridad.

9. ¿Esa entidad ha otorgado ayudas o incentivos a los gremios de artistas; productores de espectáculos; promotores de las artes escénicas y de la cultura en general, desde el inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria hasta la fecha?

RESPUESTA: Desde el Ministerio de Comercio, industria y Turismo (MinCIT) y sus entidades y patrimonios para ayudar e incentivar a los gremios culturales y creativos se han construido principalmente instrumentos de acceso a la financiación y acceso al crédito a este tipo de industrias, además de algunos programas de innovación abierta para ayudar a resolver diferentes problemáticas de esta industria desde el ecosistema de emprendimiento e innovación en el país, algunos de estos instrumentos son:

a) **Línea de crédito Bancóldex**, con el propósito de mitigar el impacto negativo derivado de la llegada al país del COVID – 19 en el sector empresarial colombiano, Bancóldex como banco de desarrollo empresarial, ha puesto a disposición de las empresas, además de su oferta tradicional, una serie de iniciativas que se mencionan a continuación: Línea especial de crédito Colombia Responde para Todos, Colombia Emprende e Innova, Línea especial de crédito Transporte Responde – Contra los efectos económicos del Coronavirus COVID-19, Línea reactívale, Bancóldex/ Colombia Productiva, Línea Bogotá

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Responde, Cúcuta Responde, Norte de Santander Responde, Barranquilla Responde, Valle del Cauca Responde, Caldas y Manizales, Antioquia, Bucaramanga Responde, Pereira Responde, Fusagasugá Responde, Rionegro Responde, Atlántico Responde, Montería Responde, Palmira Responde y Guanía Responde.

Entre el 18 de marzo y el 24 de julio del 2020, Bancóldex, a través de su portafolio general de productos (incluyendo líneas tradicionales y líneas especiales), **ha desembolsado \$763.000 millones a cerca de 27.000 empresas pertenecientes a las industrias creativas y culturales (103 CIIUs)**, entre los cuales se encuentra actividades económicas relacionadas con artes y patrimonio cultural, creaciones funcionales e industrias creativas, de acuerdo con la Política Nacional de Economía Naranja.

De otra parte, en lo que tiene que ver con desembolsos realizados de forma específica con cargo a las líneas creadas para atender la emergencia del COVID-19 (nacionales y regionales) relacionados con las actividades indicadas puntualmente en la consulta (artes escénicas y cultura en general), con corte al 24 de julio de 2020, Bancóldex ha desembolsado \$42.893 millones , beneficiando a 283 empresas pertenecientes a las actividades consultadas (34 CIIU), así.

A continuación se muestra la desagregación de los recursos por línea:

Línea	Monto Desembolsado	No. Operaciones
ANTIOQUIA RESPONDE	746.850.332	19
BARRANQUILLA RESPONDE	559.206.134	8
BOGOTA RESPONDE	5.473.019.765	68
BUCARAMANGA RESPONDE	27.973.000	2
CALDAS Y MANIZALES RESPONDE	376.805.708	13
COLOMBIA RESPONDE	29.188.033.032	53
COLOMBIA RESPONDE PARA TODOS	5.036.957.943	78
CUCUTA RESPONDE	14.353.780	2
EMPRENDE E INNOVA	676.930.960	14
MONTERIA RESPONDE	15.000.000	1
NORTE DE SANTANDER RESPONDE	104.232.556	2
PEREIRA RESPONDE	262.600.000	3
REACTIVATE	157.800.000	6
VALLE RESPONDE	194.167.458	13
VILLAVICENCIO RESPONDE	60.000.000	1
Total general	42.893.930.668	283

Nota: Estos montos se encuentran dentro de la suma informada el primer párrafo de la respuesta.

Es importante recordar que Bancóldex no puede interferir con las políticas de riesgo, aprobación de créditos, tiempos de respuesta, ni procesos internos de las entidades financieras intermediarias de sus líneas de crédito, por tanto la autonomía de conceder o no un crédito depende de cada entidad intermediaria.

Adicional a las líneas de emergencia, existen otras líneas de crédito de Bancóldex vigentes que benefician a las industrias culturales y creativas, sus características se muestran en la siguiente tabla:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>





	Línea Colombia Responde	Línea Sector turístico	Línea Exprimiendo la naranja	Línea Capital de trabajo	Línea Modernización
Capital de trabajo	Hasta 3 años	Hasta 3 años	Hasta 7 años	Hasta 5 años	—
Sustitución /consolidación de pasivos	Hasta 3 años	Hasta 3 años	Hasta 7 años	Hasta 5 años	—
Modernización	—	Hasta 4 años	Hasta 7 años	—	Hasta 10 años
Tasa	DTP EA +0% EA SIR NMF + 0% NMF para el pago de intereses mensuales SIR NTV + 0% NTV para el pago de intereses mensuales	DTP EA +0.0% EA SIR NMF +0.7% NMF	DTP EA + 2.00% - De 3 a 5 años DTP EA + 2.70% - De 6 a 7 años SIR NMF +2.70% hasta 2 años SIR NMF + 3.00% Mto. de 3 y hasta 5 años SIR NMF + 3.00% Mto. de 5 y hasta 7 años	DTP EA +0.7% EA - hasta 2 años DTP EA +0% EA - De 3 a 5 años DTP EA +0.2% EA - De 3 a 5 años DTP EA +0.4% EA - De 6 a 8 años	DTP EA +0.1% EA
Periodo de gracia	Hasta 6 meses	Hasta 6 meses	Hasta 1 año	Hasta 3 años	Hasta 3 años

Página web: <https://www.bancoldex.com/noticias/colombia-responde-3553>

Adicionalmente, mediante la **Circular Externa No. 005 del 20 de marzo de 2020** se abrió la posibilidad de ajustar el pago de los créditos de redescuento otorgados con recursos de Bancóldex, aliviando de esta forma las dificultades de liquidez que pueden tener las empresas. Bajo esta Circular, se ofrece a los beneficiarios de los créditos vigentes desembolsados bajo las modalidades tradicionales de "Capital de Trabajo y Sostenimiento Empresarial", "Modernización Empresarial" y "Línea de Apoyo al Crecimiento de la Economía Naranja" las siguientes alternativas para modificar las operaciones en pesos, las condiciones financieras inicialmente pactadas:

- Ampliar hasta en 6 meses el plazo inicialmente pactado.
- Aplazar una o varias de las cuotas a capital pactadas para los siguientes 6 meses. Al finalizar este periodo, el saldo de capital de la obligación deberá ser amortizado en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales iguales durante el plazo restante del crédito.
- Ajustar la periodicidad en el pago de los intereses al nuevo plan de amortización acordado entre el beneficiario y el intermediario financiero.

b) **Garantías para acceder a líneas de crédito de fomento de empleo y capital de trabajo con comisiones subsidiadas.** El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías (FNG), entidad adscrita al Ministerio de Comercio, industria y Turismo, creó el programa de "**garantía especial Unidos por Colombia**" con un cupo de \$24,2 billones. Este programa tiene como finalidad dar apoyo financiero a las Mipymes, para que así puedan mantenerse y reinventarse, en medio de las dificultades que atraviesan a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 (Se anexa ejecución total del programa con corte al 27 de julio) .

Específicamente, frente a los resultados del Programa Unidos por Colombia para las actividades que conforman las Artes Escénicas, se cuenta con la siguiente información con corte al 27 de julio:

PROGRAMA DE GARANTÍA UNIDOS POR COLOMBIA			
Actividad	Concepto	Cantidad	Valor
Artes Escénicas	Solicitudes	120	\$ 1.286.348.295
	Desembolsos	196	\$ 7.619.422.553





Es importante recordar que el FNG no puede interferir con las políticas de riesgo, aprobación de créditos, tiempos de respuesta, ni procesos internos de las entidades financieras intermediarias de sus líneas de crédito, por tanto la autonomía de conceder o no un crédito garantizado por el FNG depende de cada entidad intermediaria.

c) **Innovación abierta para la adaptación:** Si bien no es una iniciativa exclusiva para las industrias culturales y creativas, a través de iniciativas como **#ColombiaEmprendeEInnova** de Innpulsa Colombia, se ha buscado activar un ecosistema de innovación, que articule la capacidad emprendedora y empresarial del país para contrarrestar los efectos del COVID-19. A través de su plataforma las diferentes industrias pueden encontrar y postular soluciones GRATUITAS para que los ciudadanos y empresas de diferentes sectores puedan mitigar los efectos económicos, tecnológicos, sociales y ambientales generados por el COVID-19. De cara a esto las diferentes industrias de la economía naranja pueden verse beneficiadas en sus procesos internos de transformación digital y a su vez utilizar sus capacidades y conocimientos para solucionar problemáticas y ofertar sus servicios de cara a los retos de los diferentes sectores incluidos la implementación de prácticas como el teletrabajo, soluciones logísticas y de control de inventarios, transmisión de streaming, agendamiento de clases online, soluciones tecnológicas para el distanciamiento social y el cumplimiento de protocolos de bioseguridad. Actualmente se encuentran cargadas más de 270 soluciones tecnológicas gratuitas y se cuenta con más de 1.300.000 visitas al landing de contacto.

De igual manera, aunque no fue gestión de nuestro ministerio, consideramos pertinente mencionar que desde el Ministerio de Cultura se generó el **Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Apoyo para artistas con bajos ingresos.** En dicho decreto se consideran algunos puntos relevantes de apoyos e incentivos a los gremios culturales y productores de espectáculos:

- **Apoyo para artistas con bajos ingresos:** "Art 2: Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)"
- **Alivio parafiscal:** "Art. 3: Los productores responsables de realizar la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la ley 1493 de 2011, se sujetaran a los siguientes plazos:

Para productores permanentes: • Trimestre enero-febrero: hasta el 30 de septiembre de 2020, • Bimestre marzo-abril: hasta 30 de septiembre de 2020, • Bimestre mayo-junio: hasta el 31 de octubre de 2020, • Bimestre julio-Agosto: hasta 31 de octubre de 2020

Para productores ocasionales: las boletas y los derechos de asistencia comercializados y entregados entre marzo y junio de 2020 sujetas al pago de la contribución parafiscal cultural podrán ser declaradas y pagadas hasta el 30 de septiembre de 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- **Apoyo sector audiovisual:** Art 4: Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico... podrán. cumplir con su obligación tributaria hasta el 30 de septiembre de 2020.
- **Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)** El Gobierno Nacional ha priorizado a la población de adultos mayores, ya que puede ser la más afectada durante la actual emergencia sanitaria. Se destinarán \$80.000 millones, a través de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS Naranja de Colpensiones), para beneficiar a más de 3 mil creadores y gestores culturales de la tercera edad. En este sentido, los alcaldes y gobernadores deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos provenientes del 20% de la estampilla Procultura, destinados a la seguridad social de creadores y gestores culturales, a más tardar el 30 de abril de 2020.
- **Beneficios para espectáculos públicos de las artes escénicas** El Decreto también contempla la **destinación transitoria** de más de **\$40.000 millones**, provenientes de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los recursos girados o que se giren a 31 de diciembre de 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los municipios y distritos, podrán destinarse transitoriamente hasta el **30 de septiembre de 2021** para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de **creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad** (presencial o virtual). En este proceso se requiere que los responsables de cultura de municipios y distritos establezcan mecanismos ágiles de selección de los proyectos, para que en 30 días se puedan beneficiar todos los agentes de la cadena de valor (artistas, productores, promotores, etc) de la industria de espectáculos públicos que se han visto afectados por la cancelación de eventos^[1].

[1]<https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/DECRETO%20475%20DEL%2025%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf.pdf>

10. ¿con que otros programas cuenta el ministerio a su cargo para apoyar y brindar asistencia a los gremios anteriormente mencionados, durante la vigencia del estado de emergencia?

Los siguientes programas del ministerio también apuntan a apoyar el gremio tratado en la presente solicitud:

a) Transformación digital para las industrias: A través de **SofisTICa** el programa liderado por nuestra entidad **Colombia Productiva**, creado como una estrategia para elevar la productividad y la sofisticación de MIPYMES, grandes empresas, gremios y entidades de diferentes sectores, por medio de la implementación de soluciones tecnológicas, además de ayudar al mejoramiento de la competitividad de las empresas de Software y TI, y el fortalecimiento del comercio electrónico en Colombia. Desde el lanzamiento del programa y con corte al 15 de Julio, se están acompañando a 112 empresas y 4 entidades sectoriales en sus procesos de transformación digital y se esperan implementar al menos 100 marketplaces (de estas 55 son empresas relacionadas con la economía naranja).

Por otro lado, la iniciativa **YOMEQUEDOENMINEGOCIO** de **Innpulsa Colombia** en conjunto con **Colombia Productiva** busca promover la transformación de los modelos de negocio y digitalización de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



agregaciones y MIPYMES y la adaptación de espacios de E-commerce. Desde el lanzamiento del programa con corte al 15 de Julio, se han acompañado a más de 5.800 comercios, (285 municipios de 32 departamentos), más de 330.000 transacciones generadas desde entonces.

b) Promoción de proveeduría y encadenamiento con sectores culturales y creativos: a partir de la contingencia, surge la Comunidad Naranja de la plataforma **CompraLoNuestro de Colombia productiva**, la cual actualmente tiene más de 12.500 (3.200 de estas son de sectores culturales y creativos) y se busca fomentar los encadenamientos productivos y el consumo de bienes y servicios culturales y creativos. De esta manera no sólo hablamos de relaciones de proveeduría sino de alianzas estratégicas entre empresas para el desarrollo de nuevos negocios.

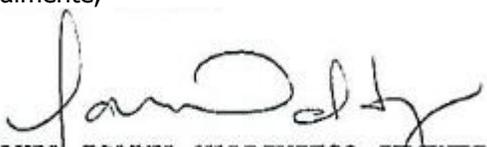
De igual manera se espera lanzar en el mes de agosto las **Ruedas de negocio naranja**, a través de **Innpulsa Colombia**. Se planea realizar tres (3) ruedas de negocio en el año 2020 y 2 ruedas en el primer semestre del 2021, con el fin de generar nuevos espacios de comercialización de productos y servicios culturales y creativos que beneficiarán al menos a 2.000 emprendedores y empresarios pertenecientes a estas industrias en los 32 departamentos.

c) Programa de escalamiento creativo: con este programa piloto de innovación abierta y colaborativa, liderado desde **Innpulsa Colombia**, se busca fortalecer el ecosistema de emprendimiento cultural y creativo, con el fin de crear nuevos modelos de negocio que permitan incrementar ventas de estas industrias. Se espera apoyar al menos 200 MIPYMES para generar nuevos modelos de negocios y emprendimientos que impacten en las ventas de estas empresas que pertenezcan a sectores culturales y creativos pertenecientes a los 3 macro-sectores de la economía naranja (artes y patrimonio, industrias culturales, creaciones funcionales, nuevos medios y software de contenidos). Se abrirá inscripciones a este programa a partir de agosto del 2020.

De esta manera damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos en caso de requerir cualquier tipo de información adicional.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ
Viceministra de Comercio Exterior

LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ
VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Proyectó: María Paula Arenas/ Andrés Galindo/José Alberto Garzón

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Reviso: Andrés Hernández/José Campo
Aprobó: Saúl Pineda/ Laura Valdivieso
Anexo 1.docx
Revisó: Juan Jose Cruz Cuevas



ANEXO 1

PROGRAMA UNIDOS POR COLOMBIA - Monto Producto vs Utilizado

LINEAS	CODIGO DE PRODUCTO	PRODUCTO	MONTO DEL PRODUCTO	SOLICITUDES		DESEMBOLSOS		DISPONIBLE	% DISPONIBLE
				Cant	Valor	Cant	Valor		
Capital de Trabajo	EMP201	UNIDOS POR COLOMBIA PYMES AL 80%	4.500.000.000.000	3.837	260.518.675.065	22.112	2.821.551.358.739	1.417.929.966.196	31,51%
	EMP219	UNIDOS POR COLOMBIA MICRO AL 70%	250.000.000.000	7.370	37.137.729.990	31.779	139.479.821.136	73.382.448.874	29,35%
	EMP223	UNIDOS POR COLOMBIA MICRO AL 80%	250.000.000.000	1.548	12.918.586.733	13.764	96.828.352.372	140.253.060.895	56,10%
	Total Capital de trabajo			5.000.000.000.000	12.755	310.574.991.788	67.655	3.057.859.532.247	1.631.565.475.965
Nóminas	EMP202	UNIDOS POR COLOMBIA NOMINAS PYMES AL 90%	9.500.000.000.000	9.670	1.398.682.253.310	22.447	1.867.718.577.306	6.233.599.169.384	65,62%
	EMP224	UNIDOS POR COLOMBIA NOMINAS MICRO AL 90%	500.000.000.000	63	824.477.990	22	263.609.941	498.911.912.069	99,78%
	Total Nóminas			10.000.000.000.000	9.733	1.399.506.731.300	22.469	1.867.982.187.247	6.732.511.081.453
Independ.	EMP203	UNIDOS POR COLOMBIA TRAB.INDEP.AL 80%	1.000.000.000.000	21.629	196.796.143.166	29.129	312.091.462.706	491.112.394.128	49,11%
	EMP204	UNIDOS POR COLOMBIA TRAB.INDEP.FINT.80%	200.000.000.000	71	61.920.000	441	370.419.162	199.567.660.838	99,78%
	Total Independientes			1.200.000.000.000	21.700	196.858.063.166	29.570	312.461.881.868	690.680.054.966
Microfinanzas	EMP225	UNIDOS POR COLOMBIA MICROEMPRESAS AL 75%	500.000.000.000	1.105	8.063.791.535	15.393	111.013.499.834	380.922.708.631	76,185%
	EMP226	UNIDOS POR COLOMBIA MICROEMPRESAS INF. AL €	500.000.000.000	3.062	14.153.374.131	28.420	144.582.754.072	341.263.871.797	68,253%
	Total Microfinanzas			1.000.000.000.000	4.167	22.217.165.666	43.813	255.596.253.906	722.186.580.428
Sectores más Afectados	EMP206	UNIDOS POR COLOMBIA SECTORES MAS AFECT. 90%	1.000.000.000.000	6	751.522.979	4	1.510.000.000	997.738.477.021	99,774%
	EMP207	UNIDOS POR COLOMBIA SECT. MAS AFECT. GRAN E	1.000.000.000.000	1	36.000.000.000	-	-	964.000.000.000	96,400%
	Total Sectores Afectados			2.000.000.000.000	7	36.751.522.979	4	1.510.000.000	1.961.738.477.021
Regionales	EMP227	UNIDOS POR PEREIRA	9.125.000.000	54	345.411.000	80	575.400.000	8.204.189.000	89,909%
	EMP228	UNIDOS POR CÚCUTA	7.475.000.000	-	-	-	-	7.475.000.000	100,000%
	Total Regionales			16.600.000.000	54	345.411.000	80	575.400.000	15.679.189.000
Gran Empresa	EMP205	UNIDOS COLOMBIA GRAN EMPRESA	5.000.000.000.000	4	30.500.000.000	-	-	4.969.500.000.000	99,390%
	Total Gran Empresa			5.000.000.000.000	4	30.500.000.000	-	-	4.969.500.000.000
TOTAL PROGRAMA			24.216.600.000.000	48.420	1.996.753.885.899	163.591	5.495.985.255.268	16.723.860.858.833	69,06%

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20